



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR DÁVILA Y DIAZ LIMITADA**

RES. EX. N° 2/ ROL F-072-2023

SANTIAGO, 15 DE MARZO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 22 de noviembre del 2023 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-072-2023 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-072-2023, con la formulación de cargos a DÁVILA Y DIAZ LIMITADA, titular del Proyecto Dávila y Díaz Limitada, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Luego, con fecha 4 de diciembre del 2023, dicha Formulación de Cargos, fue debidamente notificada mediante carta certificada, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargado en el expediente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



3. En el Resuelvo III de la señalada Formulación de Cargos, se concedió un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, el cual fue ampliado de oficio en el Resuelvo IV, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles.

4. Posteriormente, el 21 de diciembre del 2023, Christian Dávila Vera, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas (en adelante, "PdC"). A dicha presentación, se acompañaron documentos que constan en el expediente sancionatorio, entre ellos: Certificado de Vigencia de personería otorgado el 18 de diciembre por el Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas de Quellón de don Claudio Alejandro Cabello Olavarría, el cual certifica que al margen de la constitución de sociedad "Dávila y Díaz Limitada" se otorgó poder a Christian Hernán Dávila Vera y a Sandra Elizabeth Díaz Bórquez para representar al titular.

5. Adicionalmente, en el respectivo PdC, el titular solicitó ser notificado de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indicando para dicho efecto las casillas electrónicas:

[REDACTED]

6. Finalmente, el 21 de febrero del 2024, en complemento a su presentación, el titular acompañó copia de la escritura pública de Constitución de Sociedad Dávila y Díaz otorgada el 17 de enero del 2024 por el Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas de Quellón de don Claudio Alejandro Cabello Olavarría, en la cual se confiere mandato a Christian Hernán Dávila Vera y a Sandra Elizabeth Díaz Bórquez para representar indistintamente al titular.

7. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la **"Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles"** (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

8. En atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 4 de la presente Resolución y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que DÁVILA Y DIAZ LIMITADA presentó, dentro de plazo el referido PDC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

9. Finalmente, a fin de que el PDC cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.



RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por **DÁVILA Y DIAZ LIMITADA** con fecha 21 de diciembre del 2023

II. **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE LA APROBACIÓN O RECHAZO**, se solicita se consideren las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento:

1. **Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento:**

1.1. El titular deberá eliminar del Programa de Cumplimiento las secciones asociadas a hechos infraccionales que no se han formulado en el presente procedimiento sancionatorio.

1.2. Se deberá eliminar los contenidos asimilables a defensas o descargos de la columna "**ACCIONES**" y "**COMENTARIOS**", conforme se detalla en las observaciones que la presente resolución realiza a las acciones que el titular propone para cada hecho infraccional.

1.3. En caso de que el titular cuente con informes de ensayo asociados a los periodos del hecho infraccional N°1, deberá acompañarlos en su próxima presentación de manera complementaria a la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido, en consecuencia se deberá eliminar la siguiente acción "*Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo*". A su vez, en el escrito conductor se deberán individualizar y ordenar cronológicamente los señalados informes de ensayos, precisando el periodo de monitoreo que contempla cada uno de ellos.

2. **Observaciones a las acciones obligatorias del Programa del Cumplimiento:**

2.1. Respecto de la acción "*Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente (...)*", se solicita:

2.1.1. En la columna "**ACCIONES**", se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: "*Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.*"

Indicador de cumplimiento: *Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC*".

2.1.2. En la columna "**PLAZO DE EJECUCIÓN**": Se reemplaza lo señalado por lo siguiente "*10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento*".

2.1.3. En la columna de "**COMENTARIOS**", se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: "*Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará*"

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”.

2.2. Respecto de la acción *“Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)”*, se solicita:

2.2.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: **“Indicador de cumplimiento: Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento”**.

2.2.2. En la columna *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: *“7 meses contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento”*.

3. Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo” (N°1):

3.1. Respecto de la acción *“Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”*, se solicita:

3.1.1. En la columna *“ACCIONES”*, incorporar la expresión *“mensualmente”*, entre la palabra *“Reportar”* y *“el”*. A su vez, en párrafo siguiente se incorpora el siguiente texto: **“Indicador de cumplimiento: Se reporta mensualmente el Programa de Monitoreo en el RETC”**. En consecuencia, el texto final debe ser el siguiente: *“Reportar mensualmente el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.*

Indicador de Cumplimiento: Se reporta mensualmente el Programa de Monitoreo en el RETC”.

3.1.2. En la columna *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: *“6 meses contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento”*.

3.1.3. En la columna *“COMENTARIOS”*, se deberá eliminar lo señalado en tanto no dice relación con la ejecución de la acción de reporte y por contener alegaciones asimilables a descargos.

3.2. Se deberá eliminar la acción *“Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo (...)”* conforme a lo señalado en la observación general 1.3 de este Resuelto.

3.3. Respecto de la acción *“Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)”*, se realizan las siguientes observaciones:

3.3.1. En la columna *“ACCIONES”* se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: **“Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado”**.

3.3.2. En la columna *“MEDIOS DE VERIFICACIÓN”* se deberán incorporar boletas y/o facturas que justifiquen el costo de ejecución de la acción propuesta.

3.3.3. En la columna *“COMENTARIOS”* se deberá justificar el monto de *“\$ 5 M”* indicado para la ejecución de la acción, para lo cual el titular deberá acompañar en su Programa de



Cumplimiento Refundido cotizaciones que acrediten dicho monto. Además, el titular deberá precisar la empresa que elaborará el Protocolo en comentario.

- 3.3.4. Por otro lado, se deberán eliminar aquellos comentarios que no dicen relación con la elaboración y ejecución del Protocolo de Implementación, tales como *“se contratará a una ETFA para que realice los muestreos mensuales (...)”* y/o *“el personal de la empresa realizará el mantenimiento de las instalaciones del sistema de Riles (...)”*.

3.4. Respecto de la acción *“Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el protocolo de implementación del programa de Monitoreo del establecimiento”*, se realizan las siguientes observaciones:

- 3.4.1. En la columna *“ACCIONES”* se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: ***“Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas”***.
- 3.4.2. En la columna *“MEDIOS DE VERIFICACIÓN”* se deberán incorporar boletas y/o facturas que justifiquen el costo de ejecución de la acción propuesto.
- 3.4.3. En la columna *“COMENTARIOS”* se deberá justificar el monto de *“\$ 4 M”* indicado para la ejecución de la acción, para lo cual el titular deberá acompañar en su Programa de Cumplimiento Refundido cotizaciones que acrediten dicho monto. Además, el titular deberá precisar la empresa que elaborará la Capacitación en comentario.
- 3.4.4. Por otro lado, se deberán eliminar aquellos comentarios que no dicen relación con la ejecución de la acción de capacitación, tales como *“se contratará una empresa especialista en el tema ambiental para subir la información al portal RETC de Riles (...)”*.

III. SEÑALAR, que **DÁVILA Y DIAZ LIMITADA** debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. SE TIENE POR ACOMPAÑADOS Y SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE, los documentos referidos en el considerando 4° y 6° de la presente resolución.

V. SE TIENE PRESENTE la personería de Christian Dávila Vera para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de **DÁVILA Y DIAZ LIMITADA**.

VI. TENER PRESENTE la solicitud del titular de ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, conforme consta en el presente acto.

VII. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de Partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

VIII. NOTIFICAR A DÁVILA Y DIAZ LIMITADA por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a la casilla [REDACTED]



Daniel Garcés Paredes
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

CSR/ALV/DRF

Correo Electrónico:

- Christian Dávila Vera, en representación de DÁVILA Y DIAZ LIMITADA , casilla electrónica:

C.C:

- Jefatura Oficina Regional SMA, Región de Los Lagos.

Rol F-072-2023

